



RESOLUCION DIRECTORAL N° 887 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, **23 MAYO 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N° 50002-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, e ingresado con CUT N° 154900-2016, sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por María Rosa Salazar Quiroz en calidad de representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro, contra la Resolución Directoral N° 448-2017-ANA-AAA.M de fecha 28 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, Juan Carlos Morón Urbina, al comentar la Ley del Procedimiento Administrativo General, pág. 567 precisa que "...Cuando se exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, lo cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa...";

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Directoral N° 448-2017-ANA-AAA.M de fecha 28 de marzo de 2017, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, resolvió declarar improcedente la solicitud presentada por María Rosa Salazar Quiroz, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del río Utcubamba, de conformidad con los fundamentos expuestos en la citada resolución;

Que, mediante escrito del visto, María Rosa Salazar Quiroz, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro, interpuso Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 448-2017-ANA-AAA.M de fecha 28 de marzo de 2017, precisando que el expediente ha sido elaborado con información oficial procedente de instituciones públicas como es el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, y el hecho de tener el río Utcubamba, gran cantidad de agua de oferta inagotable, garantiza la ejecución de la actividad agraria en esa zona y sus beneficios al país, solicitándose resolver la reconsideración en el marco de las pruebas técnicas, instrumentales que obraban en el expediente, adjuntando las pruebas que en el citado recurso indica;

Que, mediante Informe Técnico N° 213-2017-ANA-AAA-SDARH.M/ANC, la subdirección de administración de recursos hídricos, luego de la evaluación del expediente administrativo, concluye que la petición de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 448-2017-ANA-AAA.M de fecha 28 de marzo de 2017, carece de sustento, por la diferencia entre el punto solicitado (coordenadas) y el punto de la Resolución Directoral N° 441-2012-ANA-AAA.M (de la cual obtuvo información climatológica el solicitante) dista más



RESOLUCION DIRECTORAL N° 887 -2017-ANA-AAA.M

de 11 km, siendo el punto de captación totalmente distinto, lo que obedece a determinarse con información propia para dicha área de influencia en cumplimiento al formato 06 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, información que a la fecha no ha sido determinada por el administrado; asimismo respecto a la demanda, se tiene que el cálculo realizado inicialmente en el expediente con CUT N° 154900-2016 y el realizado en el recurso de reconsideración difieren, ya que se considera en este último información de la evapotranspiración potencial diferentes; recomendando se deniegue el recurso de reconsideración interpuesto por María Rosa Salazar Quiroz, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 590-2017-ANA-AAA.M-UAJ.M-LAL, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por María Rosa Salazar Quiroz, representante de la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro, contra la Resolución Directoral N° 448-2017-ANA-AAA.M de fecha 28 de marzo de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Chinchipe Chamaya, notificar la presente Resolución Directoral, a la Asociación de Productores Agropecuarios Villa El Milagro, en el modo y forma de ley.



Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR